

Radicación: 2020-00540-00
Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, trece (13) de agosto de dos mil
veintiuno (2021).

Como quiera que la Apoderada Judicial de la Parte actora denominada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual se adelanta en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO ORTÍZ**, ha presentado escrito en el que expresa que como la parte ejecutada se ha puesto al día en las cuotas de amortización en mora hasta el día 26 de mayo de 2021, implora se dé por terminada la presente actuación, solicitando igualmente el levantamiento de las medidas.

Ante lo solicitado anteriormente, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no existir impedimento legal para ello, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, incoado a través de Apoderada Judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN MORENO ORTÍZ**, ya que la demandada se puso al día en las cuotas en mora, hasta el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-107707, denunciado como de propiedad de la demandada. No se hace necesario librar oficio alguno con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez, que la parte demandante manifiesta no haberlo radicado.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
DEL
16 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511cd814ce5fb7b8123a22560a15d480a045037239ccdff10e8d3e29c54da1f5

Documento generado en 13/08/2021 11:23:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>